

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ESTADO DE CUENTAS

Quito, a 11 ENE 2019

Byron de La Cruz
C.A.U. - QUITO

Quito, 11 de enero de 2019.

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES, Y SEGUROS.

Presente.-

De mi consideración:

LUIS FABIÁN RIVERA MIRANDA, portador de la C.C. 1713241394, en mi calidad de abogado de la compañía **QUIFATEX S.A.**, con número de expediente **7300**, y número de RUC 1790371506001, a ustedes manifiesto:

Por medio del presente me permito notificar al ente de control a su cargo con el otorgamiento del Poder General por parte de QUIFATEX S.A., a favor de la señora: SANDY FERNANDA LARREA NARVAEZ.

Documentos que se encuentran inscritos en el Registro Mercantil del cantón Quito el 17 de diciembre del 2018.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la Av. Galo Plaza Lasso 10640 y Manuel Zambrano, o en los correos electrónicos: fabian.rivera@quifatex.com, jacqueline.radulescu@quifatex.com, o en el número de teléfono 396 - 1900 Ext. 2231.

Por la atención que se dignen dar al presente les anticipo mi sincero agradecimiento,

Atentamente,


Abg. Luis Fabián Rivera Miranda.

C.C. 1713241394

Mat: 17-2012-195 F.A.

Nº TRAMITE: 2613-0041-19
DOCUMENTO: Solicitud de trámite
EXP: 7300



1/01/19 14:23



11/01/19 14:23

N° TRAMITE: 2613-0041-19

DOCUMENTO: Poder

EXP: 7300

Copia: 1

Dra. Paola Delgado Loor
Notaria

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

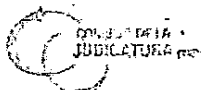
INDETERMINADA		00	
ACCIONES:			
DOCUMENTO:			
Provincia			
QUITO		Canton	
QUITO		Carroquiza	
mbres/Razón social			
Tipo interviniente		Documento de	
Identidad		No.	
Identificación		Nacionalidad	
Calidad		Person	
A FAVOR DE			
mbres/Razón social		Tipo interviniente	
Identidad		Documento de	
Identificación		No.	
Nacionalidad		Calidad	
Person		mbres/Razón social	
Tipo interviniente		Documento de	
Identidad		No.	
Identificación		Nacionalidad	
Calidad		Person	
OTORGADO POR			
ALANZA DE ALVAREZ		PASAPORTE	
REPRESENTAND		116138491	
O A		PERUANA	
JACQUELINE		GERENTE	
QUIFATEX S		GENERAL	

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO



República del Ecuador

6384



Factura: 001-002-000104719

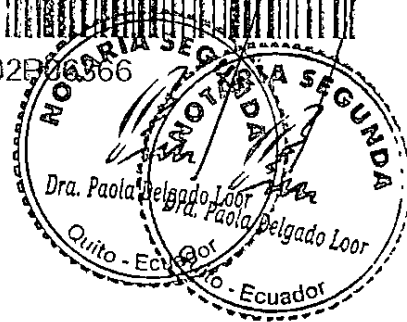


20181701002P06366

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:		20181701002P06366					
ACTO O CONTRATO:							
PODER GENERAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		11 DE DICIEMBRE DEL 2018, (17-08)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MAYOR ALANYA DE ALVAREZ VICTORIA JACQUELINE	REPRESENTANDO A	PASAPORTE	116138491	PERUANA	GERENTE GENERAL	QUIFATEX S.A.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		IÑAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA - DEL CANTON QUITO
NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL



QUE OTORGA: VICTORIA JACQUELINE MAYOR ALANYA DE ALVAREZ

GERENTE GENERAL

QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA

A FAVOR: SANDY FERNANDA LARREA NARVÁEZ

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 **COPIAS**

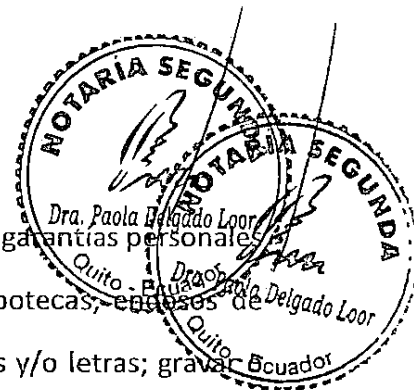
Escritura No. 2018-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador hoy once de diciembre de dos mil dieciocho, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura pública de poder general la señora VICTORIA JACQUELINE MAYOR ALANYA DE ALVAREZ portadora del pasaporte peruano número número uno uno seis uno tres ocho cuatro nueve uno (116138491), debidamente facultada por el Directorio de la compañía QUIFATEX sociedad anónima en sesión realizada el veinte de noviembre de dos mil dieciocho y como su Gerente General. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad peruana, de estado civil casada, con domicilio en Lima Perú y de tránsito en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su pasaporte cuya copia se adjunta a este instrumento público. Advertido que fue la compareciente por mí

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dice que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga un poder general al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública VICTORIA JACQUELINE MAYOR ALANYA DE ALVAREZ portadora del pasaporte peruano número número uno uno seis uno tres ocho cuatro nueve uno (116138491), debidamente facultada por el Directorio de la compañía QUIFATEX sociedad anónima en sesión realizada el veinte de noviembre de dos mil dieciocho y como su Gerente General. **SEGUNDA: PODER GENERAL:** La compareciente en la calidad que comparece, por el presente instrumento confiere poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de la señora SANDY FERNANDA LARREA NARVÁEZ con cédula de identidad número uno siete uno cinco cero tres uno ocho dos siete (1715031827), para que a nombre y representación de la compañía QUIFATEX sociedad anónima, ejerza las siguientes facultades: **UNO** en forma conjunta con el gerente general: a) Previo acuerdo de la junta general de accionistas o directorio según corresponda, suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para la adquisición, transferencia, gravamen o cualquier forma de afectación de valores mobiliarios o títulos y valores especiales, la adquisición de empresas o la inversión en acciones o participaciones emitidas por otras sociedades, así como cualquier inversión que comprometa, con carácter permanente o a mediano o largo plazo, el patrimonio de la sociedad; b) Previo acuerdo del de la Junta General de Accionistas, suscribir todos los documentos privados o públicos

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

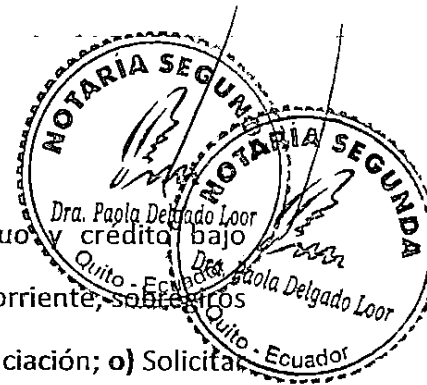


necesarios para otorgar donaciones extraordinarias; otorgar garantías personales o reales incluyendo avales, fianzas, warrants, prendas, hipotecas, endosos de pólizas a favor de terceros, endosos en garantía de cheques y/o letras; gravar en cualquier forma afectar los bienes que integran el activo negociable de la sociedad; realizar inversiones en valores mobiliarios a corto plazo; concretar la participación de la sociedad en contratos de colaboración empresarial a los que se refiere la Ley de Compañías; c) Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes inmuebles, con las limitaciones señaladas en el literal e) que sigue; d) Tratándose de adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento financiero, construcción y cualquier otra forma de afectación en un solo acto de bienes inmuebles y muebles de la sociedad así como la contratación de servicios, incluyendo la compra anticipada de publicidad, indicados en los literales c), y h) del numeral UNO de este poder, se requerirá el acuerdo previo de la junta de accionistas cuando el valor de la operación exceda de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, o el cincuenta por ciento del capital suscrito, lo que sea menor o, el acuerdo previo de la Junta General de Accionistas cuando exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América pero no supere el cincuenta por ciento del capital suscrito o la suma de USD quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, lo que sea menor; **DOS** Para que pueda ejercer las siguientes facultades suscribiendo a doble firma con el Gerente General o con la Apoderada con iguales facultades: **e)** Celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos de comercialización y fabricación, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, comercialización, distribución, fabricación, importación, exportación, comisión, representación y agencia; **f)**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Efectuar toda clase de operaciones de compra, importación, venta y exportación de mercadería, con excepción de los contratos que se rigen por lo establecido en el literal d) que antecede en el numeral UNO; g) Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes muebles, con las limitaciones señaladas en el literal e) que antecede en el numeral UNO; h) Con las limitaciones señaladas en el literal d) que antecede, celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos, distintos a los referidos en el literal c) que antecede en el numeral UNO, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, permuta, depósito, suministro, secuestro, de constitución de derechos de uso y habitación; contratos de arrendamiento, comodatos o arrendamiento financiero de bienes muebles y/o inmuebles activa o pasivamente; contratos de toda clase de locaciones y sublocaciones, sean de servicios, de obras o de cosas, activa o pasivamente; contratos de seguros, de crédito y obligaciones; i) Aceptar títulos o derechos, que se cedan a la sociedad, sean nominativos o a la orden; j) Ceder y aceptar derechos litigiosos únicamente con la firma conjunta del gerente general; k) Abrir, operar y cerrar cuentas comerciales o de naturaleza financiera o bancaria, que la sociedad mantenga en el Ecuador o en el exterior, cualquiera sea su denominación o moneda; efectuar depósitos y en general ordenar cargos, abonos y transferencias contra estas cuentas; disponer en general de recursos producto de créditos o sobregiros que la sociedad pudiera tener aprobados en las referidas entidades; l) Disponer parcial o totalmente de los fondos y valores depositados en las cuentas indicadas en el numeral anterior, o que se encuentren en poder de otros bancos o entidades del sistema financiero para ser entregados a la sociedad; m) Efectuar y retirar depósitos a plazo fijo, a la vista o plazo indeterminado; n) Abrir, operar y

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

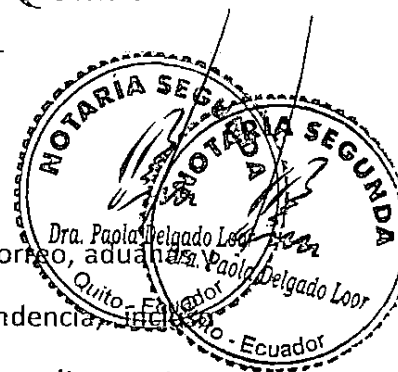


cerrar cajas de seguridad; ñ) Celebrar contratos de mutuo y crédito bajo cualquier modalidad, inclusive mediante avances en cuenta corriente, sobregiros y cualquier otra forma directa o mecanismo indirecto de financiación; o) Solicitar cartas de crédito comerciales o stand by y otros mecanismos de financiación indirecta de práctica usual en la fecha en que sean otorgados u otras facilidades crediticias, sin reserva ni limitación, otorgando los documentos públicos y privados que para ellas se requieran; p) Realizar todo tipo de operaciones aduaneras permitidas por la ley de la materia, incluyendo la facultad de solicitar fianzas ante Aduanas para internamiento temporal; q) Endosar pólizas de seguro en operaciones de leasing para la póliza del mismo bien; r) Girar cheques, sean estos ordinarios o especiales, excepto cheques al portador, pudiendo consignar en los mismos y en los que sean endosados a la sociedad, las cláusulas especiales permitidas por Ley; endosar los que sean girados o endosados a la sociedad, sea en propiedad, en procuración, en fideicomiso, o para su acreditación en cuentas de la sociedad; cobrar cheques, total o parcialmente y otorgar las constancias respectivas; solicitar el protesto o la anotación de la formalidad sustitutoria; obtener cheques giros y cheques de gerencia con cargo a fondos y valores que la sociedad entregue o posea en bancos e instituciones financieras en el país o en el exterior, y solicitar la certificación de cheques girados por o a la sociedad, o endosados a ella, podrá proceder a sola firma, cuando el endoso de cheques tenga por única finalidad su depósito y acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las entidades del sistema financiero; s) Girar o en su caso emitir, solicitar la emisión, completar cuando corresponda, transferir, endosar sea en propiedad, procuración, fideicomiso o descuento o cobranza para su acreditación en cuentas de la sociedad y prohibir el endoso, prorrogar, renovar, pagar, y pagar por intervención, letras de cambio, pagarés,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

conocimientos de embarque, certificados bancarios y demás títulos valores específicos, facturas y en general todo tipo de documentos cambiarios y/o de crédito, excepto warrants, valores mobiliarios o títulos y valores especiales; solicitar o efectuar su presentación para aceptación, pago, protesto o anotación de la formalidad sustitutiva, según corresponda; ceder las garantías que respaldan el pago de obligaciones contenidas en títulos-valores, sea que consten en los mismos o en documento aparte; aceptar en todo o en parte, aceptar por intervención y en su caso reaceptar letras de cambio; firmar facturas conformadas emitidas por parte o a nombre de la sociedad; señalar lugar para el pago de títulos valores a cargo de la sociedad, pudiendo inclusive designar a una entidad del sistema financiero para ello; consignar en los títulos y suscribir cuando corresponda, las cláusulas especiales que estime pertinentes; acordar su sometimiento a la jurisdicción de determinado distrito judicial, a jurisdicción arbitral o a leyes y/o tribunales de otro país; y realizar con los indicados títulos e instrumentos todo acto o contrato permitido por la Ley; **t)** Podrá proceder a sola firma cuando el endoso de letras de cambio aceptadas por terceros a favor de la sociedad o de pagarés a cargo de terceros en representación de deudas a favor de la sociedad, tenga por única finalidad su entrega en cobranza o en procuración o para descuento, a favor de entidades del sistema financiero nacional y su posterior acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las citadas entidades. **TRES:** las siguientes facultades las podrá ejercer la Apoderada de manera individual y con su sola firma: **a)** Cobrar las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, incluyendo utilidades, dividendos, beneficios e intereses correspondientes a participaciones de la sociedad en otras compañías otorgando las cancelaciones correspondientes y firmar los recibos; los importes así cobrados deben ser puestos a disposición de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

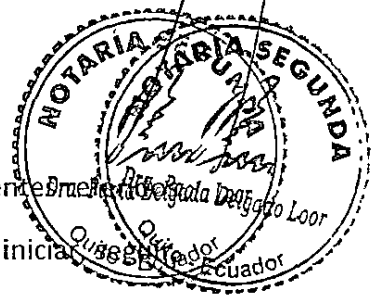


la sociedad, en forma inmediata a su recepción; **b)** Retirar del correo, aduana, empresas de transporte toda clase de bienes y correspondencia, certificada y giros; **c)** Suscribir la correspondencia local y los escritos y otros documentos que los mencionados anteriormente para toda clase de autoridades locales. Sin perjuicio de lo anterior, la correspondencia que se envíe al extranjero deberá ser firmada por cualesquiera dos de las siguientes personas: un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o una Apoderada con facultades para ello; **d)** Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y suscribir todos los instrumentos, documentos, actas, minutas y escrituras públicas que fueran necesarios para celebrar y formalizar contratos de dación en pago y para todo tipo de otorgamiento de garantías reales y personales a favor de la sociedad, incluyendo hipotecas, garantías mobiliarias, prendas y fianzas; pudiendo declarar la cancelación de la deuda y solicitar el levantamiento de la garantía otorgada en caso que la deuda sea pagada; así como vender, permutar, ceder y transferir los bienes muebles o inmuebles recibidos por la sociedad en pago de deudas o adjudicados por ejecución de garantías; en caso que la deuda no fuese cancelada tendrá facultad suficiente para llevar adelante a sola firma los procedimientos judiciales o extrajudiciales o arbitrales que correspondan, inclusive la ejecución de la garantía hipotecaria y/o prendaria y/o mobiliaria y/o fianza; **e)** Las facultades referidas a dación en pago a favor de la sociedad y disposición de los bienes antes indicados podrá ejercerlas, en cada caso, cualquiera de ellos a sola firma hasta el límite de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; para montos superiores deberá actuar a doble firma con el gerente general, salvo que la Junta General de Accionistas lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin; **f)** Representar a la sociedad, sin reserva ni limitación alguna, en toda clase de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

licitaciones, concursos de méritos y precios, subastas inversas, adjudicaciones directas o cualquier otra forma de selección de contratistas o contratación pública convocada para el suministro y/o provisión y/o adquisición de bienes y/o servicios, servicios de consultoría, así como para la ejecución de obras de todo tipo, sea que estos procesos de selección se encuentren regidos bajo las normas de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normas pertinentes o de cualquier otro procedimiento similar que se establezca, sin distinción alguna respecto a la institución que la convoque, sea esta entidad pública o privada; en ejercicio de esta facultad de representación, queda expresamente autorizado para decidir la participación de la sociedad en dichos procesos de selección de contratistas; pudiendo decidir la participación de la sociedad de manera individual; asimismo, podrá presentar y firmar en nombre y representación de la sociedad, cualquier tipo de ofertas así como documentos asociados a la propuesta tales como consultas, suplementos, adjuntos o enmiendas; concurrir a las diligencias de recepción y apertura de sobres; consignar observaciones en las actas correspondientes; impugnar las ofertas de los demás postores y/o el procedimiento seguido mediante la interposición de recursos de reconsideración, apelación, revisión, nulidad, impugnaciones en la vía contencioso administrativa o cualquier otro que fuere necesario; contestar escritos, demandas y/o recursos; informar, reconvenir, transigir, desistirse, retirar ofertas o someter la controversia a arbitraje; suscribir toda clase de documentos que se requieran para perfeccionar el otorgamiento de la buena pro o inclusive suscribir el contrato respectivo; g) Delegar las facultades de representación con las mismas facultades que se confieren, sin perderlas, en colaboradores de la sociedad, para que éstos puedan representar a la sociedad en los actos públicos de formulación de propuestas, presentación de propuestas,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



puja, otorgamiento de la buena pro y todos los demás actos inherentes a procesos de subasta inversa; h) En representación de la sociedad iniciar, contestar o participar en todo tipo de procedimientos o reclamaciones ante todos los órganos e instancias competentes de la administración pública nacional, departamental o regional, o municipal provincial o distrital, entidades u organismos autónomos y tribunales o comisiones administrativas, incluyendo Superintendencias; pudiendo ordenar el pago o actuar como agente de pago de todo tipo de tributos, multas y recargos; formular reclamaciones y recursos impugnatorios en todas las instancias administrativas, solicitando y cobrando las cantidades o derechos cuya devolución fuera ordenada; intervenir en todo tipo de actos, solicitudes, trámites y procesos ante las autoridades políticas, fiscales, aduaneras, eclesiásticas, militares, policiales, laborales y/o ante las entidades fiscalizadoras o administrativas de tributos o de rentas públicas, con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requieran; quedando asimismo facultado para representar a la sociedad con arreglo a las atribuciones que confiere la Ley de compañías para los Apoderados Generales; i) Representar a la sociedad ante las diferentes Superintendencias sean de compañías, de Control de Poder de Mercado, de Telecomunicaciones, etc., Así como judicial y extrajudicialmente en los procesos de declaración de insolvencia, concurso preventivo, procedimiento simplificado, procedimiento transitorio y cualquier otro proceso de naturaleza concursal, y/o las normas en materia concursal que las sustituyan o resulten aplicables. A tal efecto, podrá presentar solicitudes de declaración de insolvencia de deudores de la sociedad, desistirse de las referidas solicitudes, aceptar o rechazar las alternativas de pago que se planteen en el proceso; iniciar y proseguir en todas su etapas el trámite de solicitudes de concurso preventivo,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

procedimiento simplificado o procedimiento transitorio de la sociedad, pudiendo desistirse de las referidas solicitudes; apersonarse y solicitar el reconocimiento de créditos de la sociedad frente a cualquier deudor; participar en todas las etapas e instancias de los procesos concursales, con amplias facultades para reconocer y tachar documentos, prestar declaraciones, celebrar, aprobar o rechazar convenio judiciales o extrajudiciales con otros acreedores del deudor, con el deudor o con terceros que tengan interés en el proceso, con arreglo a las normas antes indicadas, asistir, participar y votar en las reuniones de las juntas de acreedores en las que intervenga la sociedad, pudiendo formar parte de las autoridades de la junta de acreedores, del comité de la junta de acreedores y/o de los demás comités previstos en la legislación concursal; presentar recursos impugnativos, de oposición y de cualquier otra naturaleza, pudiendo desistirse de los mismos; y, en general, realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para representar a la sociedad en los procesos escritos; las facultades otorgadas por el presente numeral se extienden a la facultad de cobrar las sumas de dinero que sean adeudas a la sociedad, cualquiera sea la etapa o estado del procedimiento. El poder incluye las facultades generales y especiales señaladas en la ley sin limitación de representación ya que el objeto es conferir poder amplio y suficiente como en derecho se requiere para representar a la sociedad ante toda autoridad pública o privada como en derecho se requiere y sin más limitaciones que las constantes en este poder; j) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales administrativas, judiciales y policiales competentes y, en general, frente a cualquier persona, en todos los asuntos relacionados con los derechos de propiedad industrial e intelectual; solicitar registros, renovaciones de marcas de fábrica o de servicio, nombres comerciales, denominaciones de origen, patentes

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



de invención, modelos de utilidad, lemas comerciales, dibujos industriales, procedimientos tecnológicos y demás elementos constitutivos de la propiedad industrial y derechos de autor y afines o conexos; así mismo, iniciar o apersonarse a los procedimientos contenciosos, administrativos o judiciales o policiales a que hubiera lugar, ya sean de oposición, nulidad, cancelación, infracción y competencia desleal y, en general, cualquier procedimiento administrativos o judicial o policial que afecte derechos de propiedad industrial o intelectual de la sociedad, sea cual fuese su naturaleza; celebrar todo tipo de transacciones; formular reclamos y recursos impugnativos; desistir de cualquier procedimiento en que sea parte la sociedad únicamente con ; así como conceder y/u obtener licencias; efectuar y aceptar transferencias, suscribiendo para tal efecto los contratos correspondientes; renunciar a parte o la totalidad de los derechos otorgados a la sociedad; solicitar la inscripción de contratos de transferencia de tecnología extranjera, licencias, transferencias, cambios de nombre, fusiones y, en general, de todo acto modificadorio de registros, debiendo todos estos actos sujetarse a las normas vigentes sobre la materia; la enumeración no es limitativa, de modo que el poder se confiere para representar a la sociedad en la forma más amplia en sus asuntos de propiedad industrial e intelectual con las limitaciones precisadas en el literal n) del numeral dos de esta cláusula; k) Representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales en materia judicial o pre-judicial, incluyendo centros de conciliación, instancias administrativas, Ministerio Público y poder judicial, para intervenir en todas las instancias, grados o etapas procesales o conciliatorias, como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades, en los procesos o actos conciliatorios o procesales, contenciosos o no, de carácter civil, penal, constitucional, comercial, agrario,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

contencioso-administrativo, arbitral u otra materia; pudiendo formular y contestar denuncias, interponer y contestar demandas de modo escrito u oral; reconvenir; desistirse de la demanda o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente; reconocerla, o transigir pretensiones o derechos del proceso judicial; someterlo a arbitraje de derecho o de conciencia; conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho de materia de conciliación; prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales; solicitar la quiebra, insolvencia o suspensión de pagos de terceros, y apersonarse en los procedimientos judiciales o administrativos que para ese fin se hubiesen iniciado, pudiendo concurrir a las juntas de acreedores que se convoquen y adoptar a su libre decisión las determinaciones que tengan por conveniente; apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase; interponer recursos de reconsideración, reposición, de apelación, de casación, de queja y de nulidad y demás recursos impugnatorios en cualquier tipo de procesos; plantear denuncias penales; seguir los procesos respectivos; solicitar apertura y/o protocolización de todo tipo de actos y documentos; intervenir en divisiones y particiones, y tomar posesión de los bienes que se adjudiquen; solicitar y aceptar medidas cautelares, incluso designando interventores, depositarios, custodios de secuestro y administradores; otorgar contracautela, incluyendo caución juratoria; suscribir todos los escritos, documentos, actas, minutas, escrituras públicas que fueran necesarias; solicitar y obtener la ineficacia de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos; y ejercer judicialmente todos los derechos que se deriven de la calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades; l) Representar, de la manera más amplia, a la sociedad en cualquier asunto de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



carácter laboral y en las reclamaciones que de tal naturaleza planteen sus servidores o ex servidores, sea individual o colectivamente; para ello contará con todas las facultades de representar a la empresa y ser tenido como empleador según la Normas del Código del Trabajo vigentes, sus reglamentos y demás normas ampliatorias y modificatorias, pudiendo representar al empleador en todos los asuntos de carácter colectivo vinculados a la sociedad; como consecuencia de ello, podrá, a sola firma y para la materia laboral, sea en el ámbito administrativo o judicial, representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales antes del o durante el proceso, incluso ante el Ministerio Público, con las limitaciones precisadas en el literal n) del numeral dos de este instrumento.; m) Ejercer el presente poder general con las mismas facultades para las cobranzas por cuenta de las compañías representadas por la sociedad, siempre que la sociedad cuente con el poder necesario y delegable; n) Las facultades de conciliar judicial o extrajudicialmente, desistirse de demandas o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos, transigir pretensiones o derechos del proceso judicial, otorgadas en los literales f), g), h), i), j) y k) del numeral TRES de este poder, podrá ejercerlas a sola firma sólo hasta el límite de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; para montos superiores o cuando se trate de asuntos que no tienen cuantía, deberá actuar a doble firma con el gerente general únicamente, salvo que la Junta General de Accionistas lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin; ñ) Las facultades que se otorgan en el presente poder en los literales e) hasta m) inclusive del numeral TRES de este poder, se harán extensivas y serán completadas con aquellas que pudieran señalar o exigir otros dispositivos legales generales o especiales que se expidan en el futuro y/o que amplíen, modifiquen, reglamenten o sustituyan a los dispositivos indicados en

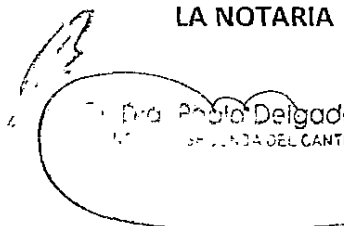
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

dichos numerales; o) Delegar este poder con las mismas facultades que se confieren en los literales e) hasta el m) inclusive, del numeral dos de este instrumento, sin perderlas, en otras personas, sean abogados para los casos en que se requiera por ley o conveniencia conjunta o individual su participación y/o con asesores de la materia, y reasumir la representación cuantas veces sea necesario y/o conveniente. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por la Doctora Jacqueline Radulescu, con matrícula profesional número siete mil cien del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que le fue íntegramente al compareciente, por mí la Notaria, este se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes, y para constancia firma en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.



f) VICTORIA JACQUELINE MAYOR ALANYA DE ALVAREZ
Pasp. Peruano 116138491

LA NOTARIA



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



SESIÓN DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018

En Quito, a 20 de noviembre del dos mil dieciocho, siendo las 12:00 horas, se reunió en su domicilio social de la Av. Galo Plaza Lasso (Antes Av. 10 de Agosto) No. 10640 y Manuel Zambrano, el directorio de QUIFATEX S.A., con la asistencia de la señora Jacqueline Mayor Alanya de Alvarez actuando en representación de Juan Carlos Vallejo Blanco, Juan Alberto Franco Regjo y Rafael Dasso Montero, quienes a su vez conforman el Directorio de Quifatex S.A.

Se comprobaron los poderes otorgados por Juan Carlos Vallejo Blanco, Juan Alberto Franco Regjo y Rafael Dasso Montero, a favor de la señora Jacqueline Mayor Alanya de Alvarez, para que actúe a nombre de los directores principales de la misma. Estando representados los 3 vocales principales del Directorio y habiendo aceptado por unanimidad celebrar la presente sesión de directorio, procedieron a tratar los asuntos que se indican más adelante.

Para la realización de esta sesión los miembros del directorio fueron citados por el Presidente del Directorio, mediante convocatoria realizada a cada uno de ellos en la forma seleccionada por el Presidente. Los asistentes por unanimidad nombraron para que actúe como Presidente Ad – Hoc en la sesión a Jonathan Sandoval y para que actúe como secretaria Ad – Hoc a Jacqueline Radulescu Santillán, manifestando que la misma tenía por objeto tratar sobre los siguientes puntos:

- Revocatoria de poderes de los señores:

NOMBRE	NOTARIA - QUITO	FECHA	TIPO	INSCRIPCIÓN
Giancarlo Renzo Jesús Solimano	Trigésima Segunda	13/2/2017	ESPECIAL	N/A
Paul Frederic Mulder Fort	Trigésima Segunda	13/2/2017	ESPECIAL	N/A
Georgette Montalván	Trigésima Segunda	13/2/2017	ESPECIAL	N/A
Jan Mulder Panas	Segunda	10/9/2013	GENERAL	28/11/2013
Catherine Mulder Panas	Segunda	10/9/2017	GENERAL	28/11/2013
Louis Mulder Panas	Segunda	10/9/2017	GENERAL	28/11/2013
Giorgio Bianco Egli	Segunda	17/8/2018	GENERAL	31/8/2018
Luis Fabián Coronel Aguirre	Segunda	17/8/2018	GENERAL	31/8/2018
Diego Peñaherrera Merlo	Segunda	17/8/2018	GENERAL	31/8/2018
Verónica Natacha Reyes Cerón	Segunda	17/8/2018	GENERAL	31/8/2018

- Otorgamiento de poderes generales a los señores:

1. Sandy Fernanda Larrea Narváez C.I. No. 171503182-7
2. Vicente Rafael Arévalo Juca C.I. No. 171004549-1
3. Diego Esteban Andrade Loza C.I. No. 171118608-8
4. Gonzalo Sebastián Mantilla Calisto C.I. 170386841-2

Con lo cual se procede a tratar los puntos y resolver lo siguiente:

Revocatorias de Poderes

El presidente del directorio comentó sobre la necesidad de revocar los poderes otorgados con anterioridad por lo que se resolvió la revocatoria de los siguientes poderes:

NOMBRE	NOTARIA - QUITO	FECHA	TIPO	INSCRIPCIÓN
Giancarlo Renzo Jesús Solimano	Trigésima Segunda	13/2/2017	ESPECIAL	N/A
Paul Frederic Mulder Fort	Trigésima Segunda	13/2/2017	ESPECIAL	N/A
Georgette Montalván	Segunda	10/9/2013	GENERAL	N/A
Georgette Montalván	Trigésima Segunda	13/2/2017	ESPECIAL	29/11/2013
Jan Mulder Panas	Segunda	10/9/2013	GENERAL	28/11/2013
Catherine Mulder Panas	Segunda	10/9/2017	GENERAL	28/11/2013
Louis Mulder Panas	Segunda	10/9/2017	GENERAL	28/11/2013
Giorgio Bianco Egli	Segunda	17/8/2018	GENERAL	31/8/2018
Luis Fabián Coronel Aguirre	Segunda	17/8/2018	GENERAL	31/8/2018
Diego Peñaherrera Merlo	Segunda	17/8/2018	GENERAL	31/8/2018
Verónica Natacha Reyes Cerón	Segunda	17/8/2018	GENERAL	31/8/2018

Los miembros del Directorio han aceptado por unanimidad la propuesta y han resuelto revocar los poderes otorgados a las personas antes listadas, revocatoria efectiva a partir de la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil de conformidad con la ley.

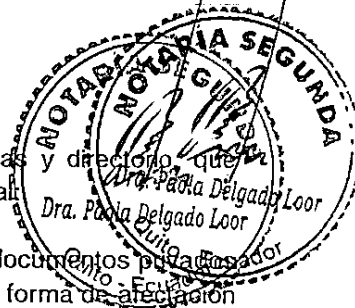
Otorgamiento de Poderes Generales

Los miembros del Directorio han aceptado por unanimidad la propuesta y han resuelto otorgar poderes generales a las personas que se detalla a continuación, poderes que serán plenamente válidos a partir de la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil de conformidad con la ley.

Por lo que el Directorio por unanimidad decide otorgar poderes a los señores, para que ejerzan las facultades siguientes:

1. Sandy Fernanda Larrea Narváez C.I. No. 171503182-7
2. Vicente Rafael Arévalo Juca C.I. No. 171004549-1
3. Diego Esteban Andrade Loza C.I. No. 171118608-8
4. Gonzalo Sebastián Mantilla Calisto C.I. 170386841-2

Con el propósito de facilitar las operaciones de la sociedad a fin de que, cualesquiera de ellos, actuando de la manera en que se indica a continuación representen a la sociedad con facultades para ello:



1. Facultades para ejecutar acuerdos de la junta general de accionistas y dirección, que ejercerán cualesquiera de ellos firmando conjuntamente con el gerente general:

1.1 Previo acuerdo de la junta general de accionistas, suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para la adquisición, transferencia, gravamen o cualquier forma de afectación de valores mobiliarios o títulos y valores especiales, la adquisición de empresas o la inversión en acciones o participaciones emitidas por otras sociedades, así como cualquier inversión que comprometa, con carácter permanente o a mediano o largo plazo, el patrimonio de la sociedad.

1.2 Previo acuerdo del directorio, suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para otorgar donaciones extraordinarias; otorgar garantías personales o reales hipotecas, endosos de pólizas a favor de terceros; gravar o en cualquier forma afectar los bienes que integran el activo negociable de la sociedad.

2. Facultades que ejercerá firmando conjuntamente con el gerente general o un apoderado con facultades para ello:

2.1 Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes inmuebles, con las limitaciones señaladas en el numeral 2.3 que sigue. Otorgar garantías avales, fianzas, warrants, prendas, endosos en garantía de cheques y/o letras; realizar inversiones en valores mobiliarios a corto plazo; concretar la participación de la sociedad en contratos de colaboración empresarial a los que se refiere la Ley de Compañías.

2.2 Celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos de comercialización y fabricación, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, comercialización, distribución, fabricación, importación, exportación, comisión, representación y agencia.

2.3 Tratándose de adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento financiero, construcción y cualquier otra forma de afectación en un solo acto de bienes inmuebles y muebles de la sociedad así como la contratación de servicios, incluyendo la compra anticipada de publicidad, indicados en los numerales 2.1, 3.2 y 3.3, se requerirá el acuerdo previo de la junta de accionistas cuando el valor de la operación exceda de USD 500,000.00, o el 50% del capital suscrito, lo que sea menor o, el acuerdo previo del directorio cuando exceda de USD 100,000.00 pero no supere el 50% del capital suscrito o la suma de USD 500,000.00, lo que sea menor.

3. Facultades que ejercerán, cualesquiera de ellos, firmando conjuntamente con el gerente general o un gerente o un apoderado con facultades para ello:

3.1 Efectuar toda clase de operaciones de compra, importación, venta y exportación de mercadería, con excepción de los contratos que se rigen por lo establecido en el numeral 2.2 que antecede.

3.2 Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes muebles, con las limitaciones señaladas en el numeral 2.3 que antecede.

3.3 Con las limitaciones señaladas en el numeral 2.3 que antecede, celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos, distintos a los referidos en el numeral 2.2

que antecede, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, permuta, depósito, suministro, secuestro, de constitución de derechos de uso y habitación; contratos de arrendamiento, comodatos o arrendamiento financiero de bienes muebles y/o inmuebles activa o pasivamente; contratos de toda clase de locaciones y sublocaciones, sean de servicios, de obras o de cosas, activa o pasivamente; contratos de seguros, de crédito y obligaciones;

3.4 Aceptar títulos o derechos, que se cedan a la sociedad, sean nominativos o a la orden.

3.5 Ceder y aceptar derechos litigiosos a firma conjunta únicamente con el Gerente General.

3.6 Abrir, operar y cerrar cuentas comerciales o de naturaleza financiera o bancaria, que la sociedad mantenga en el Ecuador o en el exterior, cualquiera sea su denominación o moneda; efectuar depósitos y en general ordenar cargos, abonos y transferencias contra estas cuentas; disponer en general de recursos producto de créditos o sobregiros que la sociedad pudiera tener aprobados en las referidas entidades.

3.7 Disponer parcial o totalmente de los fondos y valores depositados en las cuentas indicadas en el numeral anterior, o que se encuentren en poder de otros bancos o entidades del sistema financiero para ser entregados a la sociedad.

3.8 Efectuar y retirar depósitos a plazo fijo, a la vista o plazo indeterminado.

3.9 Abrir, operar y cerrar cajas de seguridad.

3.10 Celebrar contratos de mutuo y crédito bajo cualquier modalidad, inclusive mediante avances en cuenta corriente, sobregiros y cualquier otra forma directa o mecanismo indirecto de financiación.

3.11 Solicitar cartas de crédito comerciales o stand by y otros mecanismos de financiación indirecta de práctica usual en la fecha en que sean otorgados u otras facilidades crediticias, sin reserva ni limitación, otorgando los documentos públicos y privados que para ellas se requieran.

3.12 Realizar todo tipo de operaciones aduaneras permitidas por la ley de la materia, incluyendo la facultad de solicitar fianzas ante Aduanas para internamiento temporal.

3.13 Endosar pólizas de seguro en operaciones de leasing para la póliza del mismo bien.

3.14 Girar cheques, sean estos ordinarios o especiales, excepto cheques al portador, pudiendo consignar en los mismos y en los que sean endosados a la sociedad, las cláusulas especiales permitidas por Ley; endosar los que sean girados o endosados a la sociedad, sea en propiedad, en procuración, en fideicomiso, o para su acreditación en cuentas de la sociedad; cobrar cheques, total o parcialmente y otorgar las constancias respectivas; solicitar el protesto o la anotación de la formalidad sustitutoria; obtener cheques giros y cheques de gerencia con cargo a fondos y valores que la sociedad entregue o posea en bancos e instituciones financieras en el país o en el exterior, y solicitar la certificación de cheques girados por o a la sociedad, o endosados a ella.

Podrán proceder a sola firma, cuando el endoso de cheques tenga por única finalidad su depósito y acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las entidades del sistema financiero.



3.15 Girar o en su caso emitir, solicitar la emisión, completar cuando corresponda, transcribir, endosar sea en propiedad, procuración, fideicomiso o descuento o cobranza para su acreditación en cuentas de la sociedad y prohibir el endoso, prorrogar, renovar, pagar, y pagar por intervención, letras de cambio, pagarés, conocimientos de embarque, certificados bancarios y demás títulos valores específicos, facturas y en general todo tipo de documentos cambiarios y/o de crédito, excepto warrants, valores mobiliarios o títulos y valores especiales; solicitar o efectuar su presentación para aceptación, pago, protesto o anotación de la formalidad sustitutiva, según corresponda; ceder las garantías que respaldan el pago de obligaciones contenidas en títulos-valores, sea que consten en los mismos o en documento aparte; aceptar en todo o en parte, aceptar por intervención y en su caso reaceptar letras de cambio; firmar facturas conformadas emitidas por parte o a nombre de la sociedad; señalar lugar para el pago de títulos valores a cargo de la sociedad, pudiendo inclusive designar a una entidad del sistema financiero para ello; consignar en los títulos y suscribir cuando corresponda, las cláusulas especiales que estime pertinentes; acordar su sometimiento a la jurisdicción de determinado distrito judicial, a jurisdicción arbitral o a leyes y/o tribunales de otro país; y realizar con los indicados títulos e instrumentos todo acto o contrato permitido por la Ley.

Podrá proceder a sola firma cuando el endoso de letras de cambio aceptadas por terceros a favor de la sociedad o de pagarés a cargo de terceros en representación de deudas a favor de la sociedad, tenga por única finalidad su entrega en cobranza o en procuración o para descuento, a favor de entidades del sistema financiero nacional y su posterior acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las citadas entidades.

4. Facultades que ejercitarán, cualesquiera de ellos, a sola firma:

4.1 Cobrar las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, incluyendo utilidades, dividendos, beneficios e intereses correspondientes a participaciones de la sociedad en otras compañías otorgando las cancelaciones correspondientes y firmar los recibos; los importes así cobrados deben ser puestos a disposición de la sociedad, en forma inmediata a su recepción.

4.2 Retirar del correo, aduanas y empresas de transporte toda clase de bienes y correspondencia, incluso certificada y giros.

4.3 Suscribir la correspondencia local y los escritos y otros documentos que los mencionados anteriormente para toda clase de autoridades locales. Sin perjuicio de lo anterior, la correspondencia que se envíe al extranjero deberá ser firmada por cualesquiera dos de las siguientes personas: un director o el gerente general o un gerente o un apoderado con facultades para ello.

4.4 Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y suscribir todos los instrumentos, documentos, actas, minutas y escrituras públicas que fueran necesarios para celebrar y formalizar contratos de dación en pago y para todo tipo de otorgamiento de garantías reales y personales a favor de la sociedad, incluyendo hipotecas, garantías mobiliarias, prendas y fianzas; pudiendo declarar la cancelación de la deuda y solicitar el levantamiento de la garantía otorgada en caso que la deuda sea pagada; así como vender, permutar, ceder y transferir los

bienes muebles o inmuebles recibidos por la sociedad en pago de deudas o adjudicados por ejecución de garantías; en caso que la deuda no fuese cancelada tendrá facultad suficiente para llevar adelante a sola firma los procedimientos judiciales o extrajudiciales o arbitrales que correspondan, inclusive la ejecución de la garantía hipotecaria y/o prendaria y/o mobiliaria y/o fianza.

Las facultades referidas a dación en pago a favor de la sociedad y disposición de los bienes antes indicados podrá ejercerlas, en cada caso, cualquiera de ellos a sola firma hasta el límite de USD 20.000.00; para montos superiores deberá actuar a doble firma con el gerente general, salvo que el directorio lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin.

4.5 Representar a la sociedad, sin reserva ni limitación alguna, en toda clase de licitaciones, concursos de méritos y precios, subastas inversas, adjudicaciones directas o cualquier otra forma de selección de contratistas o contratación pública convocada para el suministro y/o provisión y/o adquisición de bienes y/o servicios, servicios de consultoría, así como para la ejecución de obras de todo tipo, sea que estos procesos de selección se encuentren regidos bajo las normas de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normas pertinentes o de cualquier otro procedimiento similar que se establezca, sin distinción alguna respecto a la institución que la convoque, sea esta entidad pública o privada; en ejercicio de esta facultad de representación, queda expresamente autorizado para decidir la participación de la sociedad en dichos procesos de selección de contratistas; pudiendo decidir la participación de la sociedad de manera individual; asimismo, podrá presentar y firmar en nombre y representación de la sociedad, cualquier tipo de ofertas así como documentos asociados a la propuesta tales como consultas, suplementos, adjuntos o enmiendas; concurrir a las diligencias de recepción y apertura de sobres; consignar observaciones en las actas correspondientes; impugnar las ofertas de los demás postores y/o el procedimiento seguido mediante la interposición de recursos de reconsideración, apelación, revisión, nulidad, impugnaciones en la vía contencioso administrativa o cualquier otro que fuere necesario; contestar escritos, demandas y/o recursos; informar, reconvenir, transigir, desistirse, retirar ofertas o someter la controversia a arbitraje; suscribir toda clase de documentos que se requieran para perfeccionar el otorgamiento de la buena pro o inclusive suscribir el contrato respectivo.

Delegar las facultades de representación con las mismas facultades que se confieren, sin perderlas, en colaboradores de la sociedad, para que éstos puedan representar a la sociedad en los actos públicos de formulación de propuestas, presentación de propuestas, puja, otorgamiento de la buena pro y todos los demás actos inherentes referidos a procesos de subasta inversa.

4.6 En representación de la sociedad iniciar, seguir, contestar o participar en todo tipo de procedimientos o reclamaciones ante todos los órganos e instancias competentes de la administración pública nacional, departamental o regional, o municipal provincial o distrital, entidades u organismos autónomos y tribunales o comisiones administrativas, incluyendo Superintendencias; pudiendo ordenar el pago o actuar como agente de pago de todo tipo de tributos, multas y recargos; formular reclamaciones y recursos impugnatorios en todas las instancias administrativas, solicitando y cobrando las cantidades o derechos cuya devolución fuera ordenada; intervenir en todo tipo de actos, solicitudes, trámites y procesos ante las autoridades políticas, fiscales, aduaneras, eclesiásticas, militares, policiales, laborales y/o ante las entidades fiscalizadoras o administrativas de tributos o de rentas públicas, con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requieran; quedando

asimismo facultado para representar a la sociedad con arreglo a las atribuciones que confiere la Ley de Compañías para los Apoderados Generales.



4.7 Representar a la sociedad ante las diferentes Superintendencias sean de Compañías, de Control de Poder de Mercado, de Telecomunicaciones, etc., así como judicial y extrajudicialmente en los procesos de declaración de insolvencia, concurso preventivo, procedimiento simplificado, procedimiento transitorio y cualquier otro proceso de naturaleza concursal, y/o las normas en materia concursal que las sustituyan o resulten aplicables. A tal efecto, podrá presentar solicitudes de declaración de insolvencia de deudores de la sociedad, desistirse de las referidas solicitudes, aceptar o rechazar las alternativas de pago que se planteen en el proceso; iniciar y proseguir en todas su etapas el trámite de solicitudes de concurso preventivo, procedimiento simplificado o procedimiento transitorio de la sociedad, pudiendo desistirse de las referidas solicitudes; apersonarse y solicitar el reconocimiento de créditos de la sociedad frente a cualquier deudor; participar en todas las etapas e instancias de los procesos concursales, con amplias facultades para reconocer y tachar documentos, prestar declaraciones, celebrar, aprobar o rechazar convenio judiciales o extrajudiciales con otros acreedores del deudor, con el deudor o con terceros que tengan interés en el proceso, con arreglo a las normas antes indicadas, asistir, participar y votar en las reuniones de las juntas de acreedores en las que intervenga la sociedad, pudiendo formar parte de las autoridades de la junta de acreedores, del comité de la junta de acreedores y/o de los demás comités previstos en la legislación concursal; presentar recursos impugnativos, de oposición y de cualquier otra naturaleza, pudiendo desistirse de los mismos; y, en general, realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para representar a la sociedad en los procesos escritos; las facultades otorgadas por el presente numeral se extienden a la facultad de cobrar las sumas de dinero que sean adeudadas a la sociedad, cualquiera sea la etapa o estado del procedimiento.

El poder incluye las facultades generales y especiales señaladas en la ley sin limitación de representación ya que el objeto es conferir poder amplio y suficiente como en derecho se requiere para representar a la sociedad ante toda autoridad pública o privada como en derecho se requiere y sin más limitaciones que las constantes en este poder.

4.8 Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales administrativas, judiciales y policiales competentes y, en general, frente a cualquier persona, en todos los asuntos relacionados con los derechos de propiedad industrial e intelectual; solicitar registros, renovaciones de marcas de fábrica o de servicio, nombres comerciales, denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, lemas comerciales, dibujos y modelos industriales, procedimientos tecnológicos y demás elementos constitutivos de la propiedad industrial y derechos de autor y afines o conexos; así mismo, iniciar o apersonarse a los procedimientos contenciosos, administrativos o judiciales o policiales a que hubiera lugar, ya sean de oposición, nulidad, cancelación, infracción y competencia desleal y, en general, cualquier procedimiento administrativos o judicial o policial que afecte derechos de propiedad industrial o intelectual de la sociedad, sea cual fuese su naturaleza; celebrar todo tipo de transacciones; formular reclamos y recursos impugnativos; desistirse de cualquier procedimiento en que sea parte la sociedad; así como conceder y/u obtener licencias; efectuar y aceptar transferencias, suscribiendo para tal efecto los contratos correspondientes; renunciar a parte o la totalidad de los derechos otorgados a la sociedad; solicitar la inscripción de contratos de transferencia de tecnología extranjera, licencias, transferencias, cambios de nombre, fusiones y, en general, de todo acto modificatorio de registros, debiendo todos estos actos sujetarse a las normas vigentes sobre la materia; la enumeración no es limitativa, de modo que el poder se confiere para representar a la sociedad en la forma más amplia

en sus asuntos de propiedad industrial e intelectual con las limitaciones precisadas en el numeral 4.12.

4.9 Representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales en materia judicial o pre-judicial, incluyendo centros de conciliación, instancias administrativas, Ministerio Público y poder judicial, para intervenir en todas las instancias, grados o etapas procesales o conciliatorias, como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades, en los procesos o actos conciliatorios o procesales, contenciosos o no, de carácter civil, penal, constitucional, comercial, agrario, contencioso-administrativo, arbitral u otra materia; pudiendo formular y contestar denuncias, interponer y contestar demandas de modo escrito u oral; reconvenir; desistirse de la demanda o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente; reconocerla, o transigir pretensiones o derechos del proceso judicial; someterlo a arbitraje de derecho o de conciencia; conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho de materia de conciliación; prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales; solicitar la quiebra, insolvencia o suspensión de pagos de terceros, y apersonarse en los procedimientos judiciales o administrativos que para ese fin se hubiesen iniciado, pudiendo concurrir a las juntas de acreedores que se convoquen y adoptar a su libre decisión las determinaciones que tengan por conveniente; apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase; interponer recursos de reconsideración, reposición, de apelación, de casación, de queja y de nulidad y demás recursos impugnatorios en cualquier tipo de procesos; plantear denuncias penales; seguir los procesos respectivos; solicitar apertura y/o protocolización de todo tipo de actos y documentos; intervenir en divisiones y particiones, y tomar posesión de los bienes que se adjudiquen; solicitar y aceptar medidas cautelares, incluso designando interventores, depositarios, custodios de secuestro y administradores; otorgar contracautela, incluyendo caución juratoria; suscribir todos los escritos, documentos, actas, minutas, escrituras públicas que fueran necesarias; solicitar y obtener la ineficacia de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos; y ejercer judicialmente todos los derechos que se deriven de la calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades.

4.10 Representar, de la manera más amplia, a la sociedad en cualquier asunto de carácter laboral y en las reclamaciones que de tal naturaleza planteen sus servidores o ex servidores, sea individual o colectivamente; para ello contarán con todas las facultades de representar a la empresa y ser tenido como empleador según la Normas del Código del Trabajo vigentes, sus reglamentos y demás normas ampliatorias y modificatorias, pudiendo representar al empleador en todos los asuntos de carácter colectivo vinculados a la sociedad; como consecuencia de ello, podrá, a sola firma y para la materia laboral, sea en el ámbito administrativo o judicial, representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales antes del o durante el proceso, incluso ante el Ministerio Público, con las limitaciones precisadas en el numeral 4.12.

4.11 Ejercer el presente poder general con las mismas facultades para las cobranzas por cuenta de las compañías representadas por la sociedad, siempre que la sociedad cuente con el poder necesario y delegable.

4.12 Las facultades de conciliar judicial o extrajudicialmente, desistirse de demandas o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos, transigir pretensiones o derechos del proceso judicial, otorgadas en los numerales 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10 de este poder, podrá ejercerlas a sola firma sólo hasta el límite de USD 20.000.00; para montos superiores o cuando se trate de asuntos que no tienen cuantía, deberá actuar a doble firma con el gerente

general, salvo que el directorio lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin.



4.13 Las facultades que se otorgan en el presente poder en los numerales 4.4 hasta 4.11 inclusive, se harán extensivas y serán completadas con aquellas que pudieran señalar los otros dispositivos legales generales o especiales que se expidan en el futuro y/o que amplíen, modifiquen, reglamenten o sustituyan a los dispositivos indicados en dichos numerales.

4.14 Delegar este poder con las mismas facultades que se confieren en los numerales 4.4 hasta 4.11 inclusive, sin perderlas, en otras personas, sean abogados para los casos en que se requiera por ley o conveniencia conjunta o individual su participación y/o con asesores de la materia, y reasumir la representación cuantas veces sea necesario y/o conveniente.

Se autoriza expresamente a otorgar los poderes generales a la señora Gerente General Victoria Jacqueline Mayor Alanya de Alvarez.

No habiendo otro asunto que tratar, el presidente, concedió un receso para la redacción del acta, reinstalada la sesión se dio lectura al acta, la que es aprobada por unanimidad y se levanta la sesión a las 14:00 horas.

Jonathan Sandoval
Presidente ad-hoc

Jacqueline Radulescu
Secretaria ad-hoc

Jacqueline Mayor Alanya de Alvarez
En representación de
Juan Carlos Vallejo Blanco
Director

Jacqueline Mayor Alanya de Alvarez
En representación de
Juan Alberto Franco Regio
Director

Jacqueline Mayor Alanya de Alvarez
En representación de
Rafael Dasso Montero
Director

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....3.....foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 11 de Diciembre 2018

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Quito, 4 de julio de 2018

Señora
Victoria Jacqueline Mayor Alanya de Alvarez
Presente.-

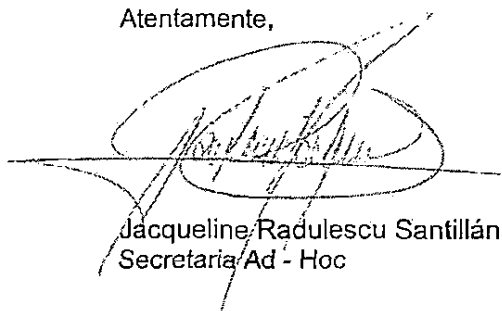
Estimada Señora Mayor Alanya De Alvarez:

Por medio de la presente me es grato comunicar a Usted que el Directorio de QUIFATEX S.A., en sesión celebrada el 4 de julio de 2018, acordó designar a Usted como Gerente General de la compañía por el período estatutario de un año con todas las facultades y atribuciones que constan en los estatutos sociales.

De conformidad con el Artículo cincuenta y ocho de dicho estatuto vigente, corresponde a la Gerente General de la Compañía la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la misma.

QUIFATEX S.A., se constituyó por escritura pública celebrada el 26 de mayo 1978, otorgada ante Notario Segundo y está inscrita bajo el No. 67 del Registro Industrial del 19 de junio del 1978.

Atentamente,



Jacqueline Radulescu Santillán
Secretaria Ad - Hoc

Razón de Aceptación: En Quito el día de hoy 4 de julio de 2018, acepto la designación de Gerente General de QUIFATEX S.A.



VICTORIA JACQUELINE MAYOR ALANYA DE ÁLVAREZ
Pasp. Peruano: 6991687

TRÁMITE NÚMERO: 48554



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	99149
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/07/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	11405
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	QUIFATEX S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	VICTORIA JACQUELINE MAYOR ALANYA DE ALVAREZ
IDENTIFICACIÓN	6991687
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	1 AÑO

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 67 DEL 19/06/1978 NOT. 2 DEL 26/05/1978.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO:

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

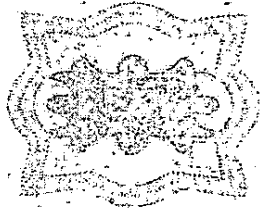
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....2..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 11 de diciembre 2018

Página 1 de 1

Dra. Paola Delgado Lora

REPÚBLICA
DEL PERÚ



116138491

COMUNIDAD
ANDINA

REPÚBLICA
DEL PERÚ



PASAPORTE
PASSPORT

El Pasaporte Andino es un documento de viaje

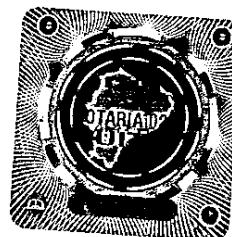
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de la escritura pública de PODER GENERAL, que otorga: VICTORIA JACQUELINE MAYOR ALANYA DE ALVAREZ GERENTE GENERAL QUEATEX SOCIEDAD ANONIMA, a favor de: SANDY FERNANDA LARREA NARVAEZ, debidamente firmada y sellada en Quito, a once de diciembre del año dos mil dieciocho.



DOCTORA PAOLA DELGADO LLOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO


Dra. Paola Delgado Llor,
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 87589



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:PODER GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	130359
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/12/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	6384
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1715031827	LARREA NARVAEZ SANDY FERNANDA	APODERADO
116138491	MAYOR ALANYA DE ALVAREZ VICTORIA JACQUELINE	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA ESCRITURA:	11/12/2018
NOTARÍA:	NOTARÍA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. DE JUICIO / RESOLUCIÓN:	NO APLICA
FECHA DEL JUICIO / RESOLUCIÓN:	NO APLICA
JUZGADO:	NO APLICA
CANTÓN:	QUITO
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE DE AUTORIDAD:	NO APLICA
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	QUIFATEX S.A.

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DOMINIO DE LA COMPANIA: QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 67 DEL REGISTRO INDUSTRIAL DE 19 DE JUNIO DE 1978, TOMO 10.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RMQ-2015)

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2019-1701002-00159

FACTURA N° 106820
Según lo dispuesto por el Art. 18 § 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 18 foja(s) antecede, es FIEL COMPULSA del que me fue exhibido para este efecto.

Quitto, a

08 ENE 2019

Página 2 de 2

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO